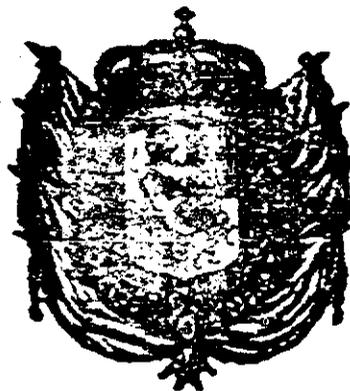


Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de parte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de parte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 542.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual se ha servido comunicarme el Real decreto siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente.

„ Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa hija la Reina Doña ISABEL II, y en su Real nombre, conformándome con el parecer de mi consejo de Ministros, hasta que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre último, he venido en decretar lo siguiente. Artículo 1.º Las provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa procederán desde luego á la reunion de sus juntas generales y nombramiento de sus respectivas diputaciones para disponer lo conveniente al régimen y administracion interior de las mismas y á la mas pronta y cabal ejecucion de la ley de 25 de Octubre último, procediendo en todo sin perjuicio de la unidad Constitucional de la Monarquía como en la misma se previene. La reunion de las juntas se verificará en los puntos donde sea de fuero ó costumbre. Art. 2.º Los Gefes políticos que actualmente lo son de Vizcaya y Guipúzcoa, quedan como corregidores políticos, con las atribuciones no judiciales que por el fuero, leyes y costumbres competian á los que lo eran en dichas provincias. Art. 3.º Las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes

se harán en las tres provincias en la forma establecida por las leyes para el resto de la Monarquía. Las Diputaciones provinciales elegidas por el método directo continuarán limitándose por ahora á entender solamente en lo relativo á este asunto, y se procederá á su renovacion total á fin de que puedan tener parte en ella los pueblos que hasta aqui no han podido verificarlo por circunstancias de la guerra.

Art. 4.º La provincia de Navarra nombrará desde luego y por el método establecido para las diputaciones provinciales una diputacion compuesta de siete individuos como antes constitua la diputacion del reino, nombrando un diputado cada merindad, y los dos restantes las de mayor poblacion. — Las atribuciones de esta diputacion serán las que por fuero competian á la diputacion del reino: las que siendo compatibles con ellas señala la ley general á las diputaciones provinciales; y las de administracion y gobierno interior que competian al Consejo de Navarra, todo sin perjuicio de la unidad Constitucional, segun se previene en la ley citada de 25 de Octubre. Art. 5.º Las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes se verificará tambien en Navarra en la forma establecida por las leyes generales para el resto de la peninsula. Art. 6.º La renovacion de Ayuntamientos se verificará en las cuatro provincias segun tengan de fuero y costumbre, debiendo tomar posesion de sus destinos los nuevamente nombrados para el 1.º de Enero del año proximo de 1840. Los nombramientos de Alcaldes se expedirán gratis en Navarra por el Virey. Art. 7.º Las provincias vascas y Navarra por la nueva diputacion, nombrarán dos ó mas indi-

viduas que unos á otros se sustituyan, y con los cuales pueda conferenciar el Gobierno para la mejor ejecución de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre. Art. 8.º

Como en la misma se previene, cuantas dudas ocurran en su ejecución se consultarán con el Gobierno por medio de la autoridad superior del ramo de que se trate. — Tendráslo entendido y dispondrás lo necesario á su cumplimiento. = YO LA REINA GOBERNADORA.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Y se inserta para su publicidad y efectos correspondientes. Almería 28 de Noviembre de 1839. = Joaquín de Vilches.*

*Núm. 515.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 19 del corriente se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:*

A fin de que tenga el mas cumplido efecto el Real decreto de 18 de este mes convocando las Cortes para igual día del próximo Febrero, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que en las operaciones para la elección de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores se observen las disposiciones siguientes:

1.º Convocará V. S. inmediatamente la Diputación provincial; si no se hallase reunida, para que verifique la division de esa provincia en distritos; con arreglo al artículo 19 de la ley de 20 de Julio de 1837, atendiendo á las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del precioso derecho electoral.

2.º Se procederá sin pérdida de tiempo á formar las listas de electores de que trata el artículo 12 de la misma ley, que deberán hallarse concluidas para el 19 de Diciembre próximo.

3.º El 26 del mismo se expondrán al público por espacio de los quince dias que señala el artículo 13 para los efectos prevenidos en el 16.

4.º Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, se remitirán por la Diputación provincial á los Ayuntamientos, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que se hicieron, y comunicandolo á los demás pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial, conforme al artículo 18 de la citada ley.

5.º Las elecciones principiaron en los pueblos cabezas de distrito el dia 19 de Enero de 1840, observándose escrupulosamente lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la ley electoral, debiendo verificarse el escrutinio general en la capital de la provincia el 31 del mismo mes.

6.º Los comisionados, que segun dispone el artículo 34 de la mencionada ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, además de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubieren tomado parte en la elección.

7.º Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitución de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovación de los de esa provincia á D. Diego Entrena en el sorteo celebrado en el Senado con arreglo al artículo 3.º de la misma ley electoral, se formará la propuesta correspondiente para que S. M., en uso de la Real prerrogativa, se digne hacer la oportuna elección.

8.º En los casos previstos en el artículo 40 y siguientes de la expresada ley, se procederá á segunda elección, cuyas operaciones han de quedar precisamente concluidas para el dia 15 de Febrero siguiente; en la inteligencia de que correspondiendo á esa provincia la renovación de un Senador y la elección de cinco Diputados, deberá nombrar tambien tres suplentes de estos últimos, conforme al artículo 4.º de la misma ley.

Por último, es la voluntad de S. M. encargue al celo de V. S. que tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remita á este Ministerio las actas de que trata el artículo 36 de la referida ley, con el objeto de facilitar la oportuna reunion de los Senadores que fueren nombrados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas exacto y puntual cumplimiento.

*Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. = Almería 28 de Noviembre de 1839. = Joaquín de Vilches.*

*Núm. 514.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 16 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.*

Para evitar que en manera alguna vuelvan á experimentar los inconvenientes que en mas de una provincia se han tocado, haciendo uso al presente de la facultad á que se refiere el decreto de las Cortes de 16 de Noviembre de 1836, para escluir de las filas de la Milicia Nacional las personas que no inspirasen completa confianza, é incluir las que la mereciesen, y no fuesen llamadas por la ley, S. M. la Reina Gobernadora, despues de oido el parecer

de la Junta consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien mandar, se suspenda por ahora la observancia de las reales ordenes de 7 de Diciembre de 1836 y 23 de Marzo de 1837, referentes al modo de hacer uso de la expresada facultad, que S. M. se reserva emplear oportunamente, quedando entretanto en su fuerza y vigor lo dispuesto en la ordenanza de 14 de Julio de 1822 relativamente á los estramos indicados. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que comunico á los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Almería 28 de Noviembre de 1839. — Joaquín de Vilches.*

Num. 515.

### NUM.º 76.

*Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia de Almería.*

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

*En el día de ayer se remataron en esta capital las fincas cuya subasta se anunció bajo el número 74 en el Boletín oficial de 20 de Octubre último siendo el resultado el siguiente.*

La 1.ª suerte de la hacienda situada en término de Gador, arrendada á D. Juan de Molina Góngora, tasada en 14,000 rs., y capitalizada en 17,520 rs. 12 mrs. se remató para ceder en 30,070 rs.

La 2.ª suerte de la misma hacienda tasada en 15,000 rs. y capitalizada en 15,646 rs. 26 mrs., se remató para ceder en 26,070.

La 3.ª suerte, tasada en 13,000 rs. y capitalizada en 14,964 rs. 20 mrs., se remató para ceder en 25,000 rs.

La 4.ª suerte, tasada en 4,000 rs. y capitalizada en 12,077 rs. 21 mrs., se remató para ceder en 12,100.

La 5.ª suerte tasada en 14,950 rs. y capitalizada en 15,682 rs. 31 mrs., se remató para ceder en 28,070 rs.

La 6.ª suerte tasada en 14,300 rs. y capitalizada en 18,525 rs. 23 mrs., se remató para ceder en 18,556.

La 7.ª suerte tasada en 11,700 rs. y capitalizada en 15,690 rs. se remató para ceder en 15,700 rs.

*Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido por el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero y por el 25 de la instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Almería 28 de Noviembre de 1839. — José de Medina.*

5

Insértese en el Boletín oficial. — *Joaquín de Vilches.*

Num. 516.

### ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS

*de la provincia de Almería.*

Vacante el estanco de la villa de Alhaurín, á cuyo desempeño se halla afecta la Administración y recaudación de los derechos que se causan por Rentas provinciales en los mercados semanales concedidos á la misma por Reales ordenes de 20 y 24 de Junio último; se invita á las personas, que en posibilidad de alianzar á las resultas de su manejo se hallen con méritos para optar al expresado destino, que dentro de los primeros quince días despues de esta publicación en el Boletín oficial dirijan sus instancias al Sr. Intendente de esta Provincia para que en vista de ellas, transcurrido dicho término pueda esta oficina elevar, la propuesta en ternas al expresado Gefe, dando en ella la preferencia; 1.ª á los que dejan sueldo en beneficio del estado y 2.ª á los que tengan servicios contraidos á la causa Nacional cuyas circunstancias han de acreditarse documentalente. Almería 26 de Noviembre de 1839. — *Manuel Clavijo.*

*Insértese en el Boletín oficial. — Joaquín de Vilches.*

Num. 517.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

*de Málaga.*

Estando permitido por Real orden de 25 de Junio de 1835 á los dueños de los tabacos entregados en la fábrica de cigarros establecida en esta ciudad, por producto de las siembras que hicieron en el ensayo de aclimatacion su extraccion del reino, y existiendo en los almacenes de esta Administracion varias partidas de dicho tabaco, he dispuesto que en el preciso término de 30 días se presenten los interesados con los documentos que acrediten su propiedad, en el concepto de que transcurrido dicho plazo se procederá á la quema por cuenta de la Hacienda, á consecuencia de lo dispuesto últimamente por la Direccion general de Rentas. Málaga 21 de Noviembre 1839. — *Domingo Fernandez de Angulo.*

*Insértese en el Boletín oficial. — Joaquín de Vilches.*

**INDICE** de todas las Reales ordenes, decretos y circulares publicadas en este Boletín oficial, en todo el mes de Noviembre del presente año.

## GOBIERNO POLITICO.

Núm. 529. Real orden 459, admitiendo la renuncia que hace del cargo de Ministro de la Gobernacion D. Juan Martin Carramolino.

Real orden 460, para que los Ayuntamientos no permitan residir ni establecerse á los subditos Portugueses.

Núm. 531. Real orden 467, para que se proceda á la renovacion por mitad de las Diputaciones provinciales.

Núm. 532. Real orden 469, concediendo los fueros á las provincias Vascongadas y á Navarra.

Idem idem, concediendo una pension de 20,000 rs. anuales á la Viuda de D. Froilan Mendez Vigo.

Idem idem, sobre montes y plantios.

Núm. 533. Real orden 475, admitiendo la renuncia que hace del cargo de Ministro de la Guerra D. Isidro Alaix.

Idem idem, nombrando Ministro interino de la Guerra á D. Francisco Narvaez.

Circular 476, previniendo la captura de Juan Salvador el Aragonés, y otro.

Núm. 535. Real orden 485, sobre los subditos Españoles en Francia.

Circular 486, previniendo la captura de Manuel Ramirez de Granada.

Real orden 487, para renovacion de Ayuntamientos.

Núm. 536. Real orden 490, para que la seccion de contabilidad del Ministerio de la Gobernacion, tome razon de los titulos y cédulas que se espidan para ultramar.

Real orden 491, para que los quintos que se muelen sean sentenciados por el tribunal á que competian.

Núm. 537. Circular 494, para que los partidos de Almeria, Gorgal y Huerca-Overa procedan á la renovacion de la Diputacion provincial.

Núm. 539. Real orden 501, nombrando para Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula á D. Saturnino Calderon Collantes.

Núm. 540. Real orden 502, disolviendo el Congreso de Diputados y la tercera parte de Senadores.

Circular 503, previniendo á los Ayuntamientos vigilar bajo su responsabilidad el robo que se está haciendo de las olivas.

Núm. 541. Real orden 505, previniendo se establezcan salas de asilo ó escuelas de párvulos.

Idem 506, mandando continuen las relaciones con los estados del Rey de Cerdeña.

Idem 507, sobre asistencia á los enfermos en los hospitales, civiles y militares.

4

Idem 508, para que se active la recaudacion de los arbitrios de caminos.

Circular 509, anunciando la nueva contrata de este Boletín oficial.

Real orden 510, nombrando Cefe político de esta Provincia á D. Joaquin de Viches: sigue su alocucion.

Real orden 511, mandando suspender la renovacion de las Diputaciones provinciales.

## INTENDENCIA.

Núm. 529. Circular 454, Amortizacion, anuncio de subastas.

Idem 458, idem idem idem.

Núm. 530, Real orden 464, sobre allanamiento de casas sospechosas por contrabando.

Real orden 465, previniendo el conducto por donde han de hacer sus solicitudes los aspirantes á que se les declare beneméritos de la patria.

Circular 466, Amortizacion, anuncio de subastas.

Núm. 532. Real orden 470, sobre documentos que deben llevar los buques que hayan á Portugal.

Circular 472, Amortizacion, anuncio de subastas.

Núm. 533. Real orden 478, declarando estar vigente la Real instruccion de 6 de Julio de 1828.

Núm. 534. Circular 480, para que los Ayuntamientos remitan los repartimientos del censo de poblacion.

Idem 481, para que los Ayuntamientos observen lo que se les previene en el artículo 24 de la Real instruccion de 6 de Julio de 1828.

Idem 482, para que los Ayuntamientos formen la liquidacion del medio diezmo de 1858.

Idem 483, Amortizacion, anuncio de subastas.

Núm. 536. Circular 492, para que los Ayuntamientos hagan saber á los contribuyentes, presenten las relaciones de fincas rústicas y urbanas.

## COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 529. Circular 457, felicitacion al Sr. Capitan General por los sucesos de Vergara.

Núm. 540. Circular 504, previniendo á los retirados la nueva eleccion de habilitados.

## INSPECCION DE MINAS.

Núm. 532. Circular 473, sobre la libertad de vender el azufre.

Núm. 538. Estado de los denuncios, registros y demarcaciones. — Núm. 499.

Núm. 539. Concluye dicho estado.